Ministerio Público
Fiscalía General del Estado

DICTAMEN N° 19/2010

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Visto la Nota Nº 200/10 de fecha 10 de mayo de 2010, del Agente Fiscal Arnaldo E. Giuzzio de la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, por el cual solicita la provisión del servicio de radiocomunicación con la Empresa Telesa – Telecomunicaciones y Servicios S.A., iniciándose así el Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción para la adquisición de "Servicios de Comunicación Troncalizada" para la Unidad Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Publico.----------

Que las cualidades necesarias en las comunicaciones que realiza normalmente la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción en las diferentes intervenciones en el cumplimiento de sus funciones deben incluir una comunicación sin interferencias (que utilice distintos canales en forma aleatoria durante una misma comunicación) que sea difícilmente interferible con un alto nivel de confidencialidad y seguridad en las comunicaciones, que tenga una comunicación directa (no esperar que la línea este disponible para la comunicación); que pueda impartir órdenes e instrucciones a más de una persona en forma simultanea para ahorrar gastos de comunicación y ganar en tiempo y operatividad. Que la comunicación pueda realizarse solamente entre los grupos asignados, sin posibilidad de salir del circuito laboral ni exponerse a distracciones ajenas a las actividades y comunicaciones privadas con un integrante del grupo.----------

Hemos de considerar que la Unidad Anticorrupción recibió equipos de radio como consecuencia de la reparación social en la Causa Nº 7919, los mismos corresponden al sistema de frecuencias programada para la Empresa Telecomunicaciones y Servicios S.A. – Telesa, por lo cual la Institución se ve en la imperiosa necesidad de contratar con los servicios de la mencionada empresa.-------

Que la Ley N° 1.562. Orgánica del Ministerio Público en su artículo 5° OFICIOSIDAD. OBLIGATORIEDAD que dice: *EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PÚBLICA, EL MINISTERIO PÚBLICO ACTUARÁ DE OFICIO, SIN NECESIDAD DE SOLICITUD O IMPULSO, SALVO LOS HECHOS PUNIBLES QUE REQUIERAN INSTANCIA DE PARTE. LA PERSECUCIÓN*

Lic. Alicia Franco Falcón
Responsable U.O.C.
Ministerio Público

PENAL DE LOS HECHOS PUNIBLES DE ACCIÓN PÚBLICA SERÁ PROMOVIDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA NOTICIA DE SU COMISIÓN Y NO SE PODRÁ SUSPENDER, INTERRUMPIR O HACER CESAR, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS FORMAS EXPRESAMENTE PREVISTAS POR LA LEY.----------

El articulo 53° de la Ley Nº: 1.286/98 "Código Procesal Penal" la "CARGA DE PRUEBA". *LA CARGA DE PRUEBA CORRESPONDERÁ AL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ PROBAR EN EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO LOS HECHOS QUE FUNDAMENTEN SU ACUSACIÓN". POR TANTO, EL MINISTERIO PÚBLICO PASA A TENER UN ROL ACTIVO EN EL PROCESO PENAL: "INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN", OBTENCIÓN DE LAS PRUEBAS DE HECHOS PUNIBLES DE ACCIÓN PÚBLICA; DE AHÍ SU MEDULAR RELEVANCIA PARA EL SISTEMA DE REPRESIÓN PENAL Y DE POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO PARAGUAYO.*----------

Que, en virtud al Artículo Nº 33.- **CASOS DE EXCEPCIÓN** de la Ley Nº 2051/03 **DE CONTRATACIONES PUBLICAS** que determina "Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: inciso g) *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,…"*----------

En base a las justificaciones realizadas precedentemente y por todo lo expuesto, la **Unidad Operativa de Contratación**, emite el **Dictamen favorable**, para la realización del Procedimiento por Vía de la Excepción para la adquisición de "Servicio de Comunicación Troncalizada".----------

Asunción, 29 de junio de 2010

Lic. Alicia Franco Falcón
Responsable U.O.C.
Ministerio Público

CAUSA: "LUIS ALBERTO PANZA BENITEZ Y CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS S/ SOBORNO AGRAVADO" Nº 1-1-2-1-2005-7919.-

196 (ciento noventa y seis)

Poder Judicial

Auto Interlocutorio Nº 290

Asunción, 09 de JUNIO de 2006.-

VISTA: la audiencia preliminar del día de la fecha, y:---------

C O N S I D E R A N D O :

QUE, el representante del Ministerio Público ABOG. ARNALDO GIUZZIO se ratificó en el pedido de suspensión condicional del procedimiento efectuado a favor de CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS, presentado en fecha 13 de enero de 2006.- - - - - - - - - - - - - - - -

QUE, cedido el uso de la palabra a la defensa técnica del imputado, ejercida por el abogado JOSE DOMINGO ALMADA, el mismo se allanó al pedido fiscal, argumentando en audiencia su posición. - -

QUE, CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS fue imputado en base a los siguientes hechos: En fecha 12 de setiembre del año 2005, el SR FELIX RUBEN CRUZ, en su carácter de funcionario del Ministerio de industria y Comercio asignado a la Unidad Técnica Especializada-UTE- formuló denuncia expresando que el día viernes 9/09/05, recibió una llamada telefónica y posterior visita del Sr. JORGE NUÑEZ, quien le manifestó que una persona de apellido PANZA estaría actuando como gestor de unos importadores para que el denunciante agilice las documentaciones (licencia previa del Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO, a través de un dictamen de la UTE), a fin de que sea liberada una importación de discos compactos.-El Fiscal solicitó la autorización de grabación de llamadas al Juez penal de Garantías, de los números del denunciante y del denunciado, asi como grabaciones en video efecto de las comunicaciones que pudieran suscitarse entre los mismos. El día lunes 12/09/05, el denunciante llamó al celular perteneciente a JORGE NUÑEZ, en la misma se menciona que el tal JORGE NUÑEZ es un intermediario una persona de apellido PANZA, y que está interesado en que se libere un cargamento de discos compactos y necesitaba un dictamen favorable del funcionario del MIC, y que quería conversar con el tal PANZA para explicarle los pormenores del hecho.- El día martes 13/09/05, se concertó la entrevista entre el denunciante y el SR LUIS ALBERTO PANZA, funcionario de la Dirección Gral. de Aduanas, en una de las dependencias del local CARMELITAS CENTER, en la misma, el SR PANZA, le manifiesta al denunciante que había una suma de dinero de 2000 dólares americanos proporcionados por los dueños de una mercaderia que se encuentra en Aduanas, a los efectos de que la UTE, dictamine favorablemente para la liberación de dicha carga. El día jueves 15/09/05, se comunica telefónicamente con el denunciante una persona identificada como PALACIOS, acordando entablar una entrevista , y siendo las 09.00 horas, se presenta el mismo ante el local CARMELITAS CENTER, quien se identificó como CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS, manifestando su interés en liberar la carga a través de un dictamen favorable, y que la carga pertenecia a un comerciante chino de apellido CHANG, y que estarían dispuestos a abonar la suma de 5000 dólares americanos para el efecto, quedando la efectivización de dicha suma para el día viernes 16/09/05, lo cual quedó grabado por el equipo técnico, procediéndose posteriormente a la detención del mismo y la incautación de la suma de diez millones de guaraníes.- -

Abog. Amanda Raquel Silva
Secretaria en lo Criminal

Abog. Rubén Gustavo Ayala Brun
Juez Penal

QUE, la suspensión condicional del procedimiento es una institución vigente a partir del nuevo Código Procesal Penal. Su aplicabilidad está sujeta a una condición resolutoria: *La procedencia, en el caso particular y concreto, de la suspensión a la ejecución de la condena, según condiciones establecidas en el Código Penal, según artículo 21 del Código Procesal Penal.* El artículo 44 del Código de fondo, "*Suspensión de la ejecución de la condena*", señala en cuatro incisos las condiciones de aplicación de tal institución y, como primer punto, prevé que se trate de condena a *pena privativa de libertad de hasta dos años.* - - -

197 (ciento noventa y siete)

CAUSA: "LUIS ALBERTO PANZA BENITEZ Y CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS S/ SOBORNO AGRAVADO" N° 1-1-2-1-2005-7919.-

Poder Judicial

UN SALDO DE 7 PAGOS DE LA SUMA DE UN MILLON DE GUARANÍES, a ser abonados entre el 1 al 10 de cada mes, debiendo acreditar cada dos meses ante el juzgado de ejecución penal, con los recibos pertinentes; 4) FIRMA TRIMESTRAL ANTE EL juzgado DE EJECUCION PENAL, A FIN DEL CONTROL PERTINENTE . -

ESTABLECER el plazo de UN AÑO como periodo de pruebas para el imputado CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS. - - - - - - - - - - - - - - -

LEVANTAR las medidas cautelares que fueran impuestas en contra de CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS, dictada por A.I.Nro 2522 DE fecha 1° DE SETIEMBRE DE 2005, por el juez Penal PEDRO DARIO PORTILLO. -

LIBRAR oficio a la Policía Nacional, a fin de comunicar lo resuelto. -

En atención a que el acusado LUIS ALBERTO PANZA posee declaración de rebeldía en estos autos, ORDENAR LA REMISION DE COMPULSAS QUE HACEN RELACION AL IMPUTADO CARLOS NESTOR PALACIOS OCAMPOS, AL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE TURNO, SIRVIENDO LA PRESENTE RESOLUCION DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO. - - - - - - - -

ANOTAR, registrar, y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

ANTE MÍ:

Abog. Amanda Raquel Silva
Secretaria en lo Criminal

PODER JUDICIAL
Poder Judicial al Servicio de la Ciudadanía
ESCRITORIO

Abog. Rubén Gustavo Ayala Brun
Juez Penal